

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA****Resolución**

“Por medio de la cual se prorroga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Uraba CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° 160-102-539-2008, donde obra la Resolución N° 200-03-20-02-1159 del 19 de septiembre de 2011, mediante el cual se otorgó a la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, identificada con Nit 800.059.030-8, **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, por el termino de diez (10) años, para uso industrial y doméstico, en cantidad de 3.2 L/s, durante 2 horas/día, por cinco (5) días a la semana, equivalentes a 115.6 metros cúbicos a la semana, a derivar de un pozo profundo, localizado en el predio denominado finca **“El Guaro”** la cual se encuentra ubicado en la comunal Palos Blancos, jurisdicción del municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

Que mediante Resolución N° 200-03-20-07-1202 del 21 de agosto de 2014, se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución N° 200-03-20-02-1159 del 19 de septiembre de 2011, en ese sentido se modificó parcialmente el acto administrativo recurrido.

Que a través de acto administrativo N° 200-03-20-01-1229 del 19 de mayo de 2022, se aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) en el marco del presente instrumento ambiental.

Que a través de acto administrativo N° 200-03-20-03-2228 del 03 de octubre de 2023, se modificó el artículo primero de la resolución N° 200-03-20-02-1159 del 19 de septiembre de 2011, en lo que respecta a las características de la mencionada concesión, y a su vez se aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA).

Que mediante oficio N° 200-34-01.59-1238 del 27 de febrero de 2025, la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACION**, identificada con Nit 800.059.030-8, presento solicitud de prórroga de la mencionada concesión, para lo cual anexo lo siguiente:

- Formulario de concesión de aguas subterráneas
- Certificado de tradición y libertad
- Certificado de existencia y representación legal
- Cedula de ciudadanía del representante legal
- Informe de prueba de bombeo.
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA)

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó evaluación documental y emitió el informe técnico N° 400-08-02-01-2235 del 11 de septiembre de 2025, del cual se sustrae lo siguiente:

X

"(...)

6. Conclusiones

Teniendo en cuenta la información presentada por el usuario y el informe técnico realizado 400-08-02-01-0690 del 24/03/2022 donde se recomienda prorrogar la concesión de aguas subterráneas a la finca guaro, se considera viable la prórroga solicitada.

El usuario da cumplimiento al informe de avance del PUEAA para el año 1, modificado mediante Resolución 200-03-20-03-2228 del 03/10/2023.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Una vez evaluadas las características hidráulicas del pozo y realizados los cálculos de la prórroga en el informe radicado 400-08-02-01-0690 del 24/03/2022, donde se recomienda aprobar la prórroga de la concesión de aguas subterráneas para uso **INDUSTRIAL Y DOMESTICO** de la sociedad AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN - FINCA GUARO relacionado con actividades de cosecha y postcosecha de banano, para un periodo de 10 años, con las siguientes características:

Característica	Finca Guaro
Uso	Industrial y doméstico
Volumen Otorgar (m ³ /semana)	200
Cauda (l/s)	3.3
Horas/día	2.8
Días/semana	6
Tiempo de recuperación	21.2
Meses de Operación	Todos los meses del año
Captación a derivar	Pozo profundo
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 53'44.4" N
	Longitud oeste 76° 41' 09.5" W

Las obligaciones técnicas a las cuales el usuario deberá dar cumplimiento durante toda la vigencia de la concesión son:

1. El usuario debe reportar dentro de los primeros diez (10) días de cada mes los registros de consumo de agua arrojados en la lectura del medidor. Deberá presentar los datos ya sea de forma física o virtual, través de la plataforma en línea disponible en <http://tasascorpouraba.gov.co>.
2. Contar siempre con el programa de uso eficiente y ahorro del agua aprobado durante toda la vigencia de la concesión.
3. presentar informe detallado y anual, que refleje el progreso y cumplimiento de las actividades planificadas en cada uno de los años cursados del programa de uso eficiente y ahorro de agua.
4. No exceder los consumos de agua otorgados en el régimen de explotación aprobados en la concesión.
5. Mantener el pozo en buenas condiciones fitosanitarias, alejados de sustancias químicas, aceites, hidrocarburos y/o cualquier agente externo que puedan contaminar y alterar la dinámica fisicoquímica del agua subterránea.

Se recomienda acoger el informe de avance del PUEAA año 2024 AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN - FINCA GUARO presentada mediante radicado 200-34-

01.59-0143 del 10/01/2025 como soporte al cumplimiento del usuario conforme a lo establecido en la resolución N° 200-03-20-03-2228 del 03/10/2023 por la cual se otorga la concesión de aguas subterráneas.

(...)"

DEL FUNDAMENTO NORMATIVO.

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

El Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible esta de la otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; de conformidad con el Numeral 9° de Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que el numeral 13 del artículo 31° de la ley 99 del 12 de diciembre de 1993, establece:

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión y el artículo 120 y artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1076 de 2015 establece que las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 establece que las concesiones solo podrán prorrogarse durante último año del periodo para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que la Ley 373 del 6 de junio de 1997, establece el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA.

Que cualquier persona natural o jurídica requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los fines establecidos en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 que adiciona lo relacionado al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA al Decreto 1076 de 2015; indica en su Artículo 2.2.3.2.1.1.3 que el PUEAA es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por un conjunto de proyectos y acciones que le corresponden elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de agua (...).

Que la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la cual se desarrollan los Parágrafos 1° y 2° del Artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta autoridad ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Con la resolución N° 200-03-20-02-1159 del 19 de septiembre de 2011, se otorgó a la sociedad Agrícola el Retiro S.A.S en Reorganización, identificada con Nit 800.059.030-8, Concesión de Aguas Subterráneas para uso industrial y doméstica, en cantidad de 3.2 L/s, durante 2 horas/día, por cinco (5) días a la semana, equivalentes a 115.6 metros cúbicos a la semana, a derivar de un pozo profundo localizado en el predio denominado finca **"El Guaro"** la cual se encuentra ubicada en la comunal Palos Blancos, jurisdicción del municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

Que mediante resolución N° 200-03-20-03-2228 del 03 de octubre de 2023, se modificó parcialmente la resolución N° 200-03-20-02-1159 del 19 de septiembre de 2011, en lo que respecta a las características de la mencionada concesión, y a su vez se aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA).

Acto seguido, a través de oficio con radicado N°200-34-01.59-1238 del 27 de febrero de 2025, la sociedad AGRICOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACION, identificada con Nit 800.059.030-8, presento solicitud de prórroga con respecto al trámite en cuestión, dando cumplimiento a los términos estipulados en la Resolución de otorgamiento y anexando Formulario de concesión de aguas subterráneas, certificado de tradición y libertad, certificado de existencia y representación legal, copia de documento de identidad del representante legal, informe de prueba de bombeo y el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), considerándose de esta manera, que se presentó dentro de los términos

"Por medio de la cual se prorroga una Concesión de Aguas Subterráneas y se dictan otras disposiciones" 5

establecidos para la misma y bajo las mismas características, conforme lo establece el Artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Por otra parte, y para el caso en concreto, es menester indicar que la solicitud prorroga, relacionada con el trámite ambiental de concesión de aguas subterráneas, se desarrolló con el lleno de los requerimientos de los Artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.8.4 y concordantes del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015; se evidencia, además, que el predio objeto del permiso, se identifica con matrícula inmobiliaria N°008-30249, de la oficina de instrumentos públicos de Apartadó Antioquia, el cual es propiedad del solicitante, adicionalmente el solicitante aportó el certificado de existencia y representación legal.

Consecuentemente y acorde a lo dispuesto por el Artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, la sociedad Agrícola el Retiro S.A.S En Reorganización, identificada con Nit 800.059.030-8, para el predio "*Finca Guaro*" cuenta con permiso de vertimiento vigente.

Ahora bien, revisaremos de fondo la temporalidad indicada en el Artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, con el objeto de verificar si la solicitud de prórroga se ajusta en derecho. Se evidencia que la resolución N° 200-03-20-02-1159 del 19 de septiembre de 2011, modificada parcialmente por la resolución N° 200-03-20-07-1202 del 21 de agosto de 2014, fue notificada el día 17 de septiembre de 2014, adicional a ello, el permiso se concedió por un término de diez (10) años y teniendo en cuenta la fecha de firma de la misma, es a partir del 18 de septiembre de 2011, conforme a los términos legales que existen entre la notificación y lo señalado para la interposición de recursos, en ese sentido, el término oportuno para solicitar la renovación corresponde al periodo comprendido entre el 18 de septiembre de 2023 al 18 de septiembre de 2024, se detecta entonces que la solicitud de prórroga se ajusta a lo dispuesto por la norma.

Por otro lado, en uso de las facultades de seguimiento y control de que tratan los Numerales 11° y 12° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación realizó seguimiento y evaluación a la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas, con el objeto de verificar la fuente de captación, los dispositivos para medición y toma de muestras, y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la resolución de otorgamiento para el aprovechamiento del recurso hídrico.

De igual manera y conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 1257 del 10 de julio del 2018, se debe advertir que los usuarios que tengan concesiones vigentes para el aprovechamiento del recurso hídrico deberán presentar para su aprobación Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, situación que, para el caso en particular, se ajusta a lo normado, toda vez que a través de acto administrativo N° 200-03-20-03-2228 del 03 de octubre de 2023, esta autoridad ambiental evaluó y aprobó el mismo.

Así mismo, es necesario indicar que el interesado a través de oficio N° 200-34-01.59-1238 del 27 de febrero de 2025, allegó informe de avance y ejecución de actividades aprobadas por medio de la resolución 200-03-20-03-2228 del 03/10/2023, en el marco del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para el año N° 01, la cual técnicamente cumple con los requisitos exigidos por la normatividad ambiental vigente, por tanto será necesario acoger dicha información, como cumplimiento a las obligaciones impuestas a la sociedad en mención.

También, es pertinente indicar, que según lo consignado en el informe técnico N° 400-08-02-01-2235 del 11 de septiembre de 2025, acorde a los análisis, no se encontró abatimiento excesivo durante los primeros minutos del bombeo y los parámetros hidráulicos están acordes con los valores medios de la zona, es decir que las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso ambiental no varían. Así mismo, se evidenció que el pozo cuenta con el respectivo dispositivo de medición de caudal y se encontró funcionando adecuadamente.

Finalmente, esta autoridad ambiental en el marco de sus funciones y competencias, y para garantizar el uso racional y sostenible de los recursos naturales y por considerar que la solicitud de prórroga realizada por la sociedad AGRICOLA EL RETIRO S.A.S EN

4

REORGANIZACION, identificada con Nit 800.059.030-8, se presentó de manera oportuna, técnica y jurídicamente, considera viable prorrogar la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante resolución N°200-03-20-02-1159 del 19 de septiembre de 2011, modificada parcialmente por las resoluciones N° 200-03-20-07-1202 del 21 de agosto de 2014 y N° 200-03-20-03-2228 del 03 de octubre de 2023, bajo las mismas características y por un término igual al inicialmente concedido, y a su vez se requerirá a la misma, para que se sirva dar cumplimiento con las obligaciones a mencionar en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. PRORROGAR a la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, identificada con Nit 800.059.030-8, **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS**, otorgada mediante resolución N°200-03-20-02-1159 del 19 de septiembre de 2011, modificada parcialmente por las resoluciones N° 200-03-20-07-1202 del 21 de agosto de 2014 y N° 200-03-20-03-2228 del 03 de octubre de 2023, para uso industrial y doméstico, a captar del pozo profundo, localizado en las coordenadas cartográficas Norte 07°53'44.4" y Este 76°41'09.5" ubicado en el predio denominado "**El Guaro**" la cual se encuentra ubicada en la comunal Palos Blancos, jurisdicción del municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia., conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. La Concesión de aguas Subterráneas tiene las siguientes características

Característica	Finca Guaro
Uso	Industrial y domestico
Volumen Otorgar (m³/semana)	200
Cauda (l/s)	3.3
Horas/día	2.8
Días/semana	6
Tiempo de recuperación	21.2
Meses de Operación	Todos los meses del año
Captación a derivar	Pozo profundo
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte:7° 53'44.4" N
	Longitud oeste 76° 41' 09.5" W

ARTICULO SEGUNDO. El término por el cual se prorroga la presente concesión es por **DIEZ (10)** años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO. La sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, identificada con Nit 800.059.030-8, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar el reporte de consumos de agua mensuales de la captación, los primeros diez (10) días de cada mes, a través del aplicativo TASAS de CORPOURABA (<http://tasas.corpouraba.gov.co/>), o mediante registro documental allegándolos al correo corporativo: atencionalusuario@corpouraba.gov.co.
2. El pozo debe de estar dotado de grifo para la toma de muestras y medidor para registrar consumos de agua
3. No exceder los consumos de agua otorgados en el régimen de explotación aprobados en la concesión.

4. Mantener el pozo en buenas condiciones fitosanitarias, alejados de sustancias químicas, aceites, hidrocarburos y/o cualquier agente externo que puedan contaminar y alterar la dinámica fisicoquímica del agua subterránea.

ARTÍCULO CUARTO. ACOGER la información presentada por la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, identificada con Nit 800.059.030-8, mediante oficio N° 200-34-01.59-1238 del 27 de febrero de 2025, relacionada con el primer informe anual de los avances en la ejecución y realización de las actividades contempladas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) aprobado por esta autoridad mediante la resolución N° 200-03-20-03-2228 del 03 de octubre de 2023.

ARTICULO QUINTO. La presente prórroga de concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente ante esta Autoridad Ambiental, comprobando la necesidad de la reforma. (Artículo 2.2.3.2.8.6 Decreto 1076 de 2015).

ARTÍCULO SEXTO. El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. (Artículo 2.2.3.2.7.2 Decreto 1076 de 2015).

ARTÍCULO SÉPTIMO. El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad a ella se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

ARTICULO OCTAVO. La sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, identificada con Nit 800.059.030-8, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar con sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores de que trata el proyecto referenciado.

ARTÍCULO NOVENO. CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas, de conformidad a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, reglamentado por el artículo 2.2.9.6.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, artículo 1° de la Ley 155 de 2004.

ARTICULO DÉCIMO. CORPOURABA, realizará visitas técnicas de seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento de conformidad con la lista de tarifa de servicios vigente, expedida por esta Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Serán causales de caducidad de la presente concesión las siguientes:

- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la presente Resolución.
- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

- g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Si como consecuencia del aprovechamiento de las aguas en el uso previsto en la presente Resolución, se ha de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento.

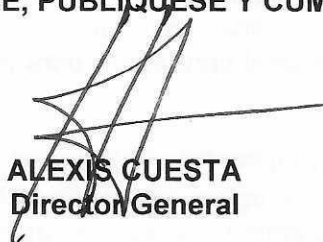
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, identificada con Nit 800.059.030-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO. PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente resolución procede ante el Director General de CORPOURABA, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o publicación del edicto, según el caso, conforme lo consagra la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yury Banesa Salas Salas		05/02/2026
Revisó	Juliana Chica Londoño		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente N° 160-102-539-2008